

RCU-SE-023-Nro.162-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, prescribe: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;*

Que, el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, dispone: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional”;

Que, el artículo 6 de la LOES, determina como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, los siguientes:

“b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad”;

“c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;





Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);"

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "**Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.**- Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones";

Que, el artículo 70 de la Ley ibídem, respecto al régimen laboral determina: "El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación (...);

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria";

Que, el artículo 178 del Código ibídem, dispone: "*Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos ni autorizar o contraer obligaciones, sin que conste la respectiva certificación presupuestaria. Los funcionarios responsables que hubieren contraído compromisos, celebrado contratos o autorizado o contraído obligaciones sin que conste la respectiva certificación presupuestaria serán destituidos del puesto y serán responsables personal y pecuniariamente*";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "*El presente Reglamento establece las normas generales para regular la vinculación del personal de apoyo, y la carrera y escalafón del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares*";

Que, el artículo 2 del RCEPISSES, dispone: "*El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares; institutos superiores técnicos, tecnológicos pedagógicos, de artes y los conservatorios, públicos y particulares*";





Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establecen en su Título III el ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO, Capítulo I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS, en sus artículos 56 a 62ª, mismos que disponen:

“Artículo 56.- Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas y particulares, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Artículo 57.- Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Artículo 58.- Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Artículo 59.- Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Artículo 60.- Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados”;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación, respecto al escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, establece las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de las IES y determina que son las siguientes:

Escala remunerativa para la dedicación a tiempo completo						
Categoría	Nivel	Grado (k)	Mínimo (Valor en USD)	Remuneración máxima del Grado k (Rk)	Máximos Coeficiente Ck	Valor de Rk
Personal Académico Titular Principal	3	8	2.967,00	R8	1	$R8 \leq RMCES$
	2	7		R7	$C7 = 0,90221633$	$C7 \times R8$
	1	6		R6	$C6 = 0,80443266$	$C6 \times R8$
Personal Académico Titular Agregado	3	5	2.034,00	R5	$C5 = 0,75199241$	$C5 \times R8$
	2	4		R4	$C4 = 0,69955216$	$C4 \times R8$
	1	3		R3	$C3 = 0,6471119$	$C3 \times R8$
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	1.676,00	R2	$C2 = 0,58383493$	$C2 \times R8$
	1	1		R1	$C1 = 0,52055795$	$C1 \times R8$





RMCES es el valor máximo de las remuneraciones del personal académico y autoridades de las universidades y escuelas politécnicas públicas. Será fijado por el CES mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente. El valor R8 correspondiente a la remuneración del personal académico titular principal de nivel 3 a tiempo completo de las universidades y escuelas politécnicas públicas, será fijado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS) de la institución y deberá ser menor o igual al valor de RMCES que fije el CES. Los valores de las demás categorías y niveles los fijará el OCAS y serán menores o iguales a los valores máximos que se obtienen aplicando la fórmula que consta en la última columna de la tabla precedente, utilizando los coeficientes Ck que constan en la Tabla. En la misma Tabla constan los valores mínimos para cada categoría (...);

Artículo 62a.- Prohibiciones de escalafón y escalas remunerativas.- Las instituciones de educación superior no podrán crear o establecer para el personal académico o personal de apoyo académico categorías, niveles, grados escalafonarios ni escalas remunerativas distintas a las previstas en el presente reglamento. Para el personal académico y personal de apoyo académico no se aplicarán las escalas remunerativas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público”;

Que, el RCEPSES establece en su CAPÍTULO II LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO: y en su artículo 63, respecto a las Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, determina: “Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría”;

Que, el RCEPSES en su CAPÍTULO II prescribe LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO: artículo 64.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas, artículo 65.- Ponderación para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo y tiempo parcial, artículo 66.- Condiciones para la contratación del personal académico que no está bajo relación de dependencia, artículo 67.- Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas, artículo 68.- Retribución a los ayudantes de cátedra y de investigación;

Que, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina en su CAPÍTULO III LA PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO, Sección I De la promoción del personal académico titular de universidades y escuelas politécnicas: artículo 69.- órgano encargado de la promoción, artículo 70.- Promoción del personal académico titular auxiliar de universidades y escuelas politécnicas, artículo 71.- Promoción del personal académico titular agregado de universidades y escuelas politécnicas, artículo 72.- Promoción del personal académico titular principal de universidades y escuelas politécnicas, artículo 73.- Promoción del personal académico titular principal investigador de universidades y escuelas politécnicas;





Que, mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0583-O de fecha 25 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite Dictamen Presupuestario para Reformar el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para fijar la remuneración máxima del personal académico titular de las Universidades y escuela Politécnicas;

Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-39-No.738-2017, tomada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, efectuada el 25 de octubre de 2017, aprobó las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 26.- Escalafón y escala remunerativa del personal de apoyo académico, artículo 61.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, artículo 63.- Remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas, artículo 64.- Remuneraciones del personal académico no titular de las universidades y escuelas politécnicas, artículo 67.- Remuneración de las autoridades de las instituciones de educación superior públicas y DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA;

Que, mediante Resolución RPC-SE-11-No.024-2017, tomada en la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, el 8 de noviembre de 2017, se sustituyó el texto de la Disposición Transitoria Vigésima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, por el siguiente:

“VIGÉSIMA NOVENA.- El personal académico titular que a la fecha perciba una remuneración mensual unificada superior a la establecida a partir del 25 de octubre de 2017, para las distintas categorías, niveles y grados escalafonarios, mantendrá su remuneración actual bajo criterio de sobrevaloración y en cumplimiento al presente Reglamento y demás normativa aplicable, cuando el personal académico titular ascienda de categoría, se recategorice o revalore y de acuerdo a la nueva escala remunerativa le corresponda una remuneración inferior a la que percibe, ésta no será disminuida.

Así mismo, hasta que se realice la reforma integral al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, no se incrementarán los valores actuales que se encuentren aprobados y registrados en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que perciban las autoridades y los profesores e investigadores titulares y no titulares en funciones y que se contrataren a partir del 08 de noviembre de 2017. Igual disposición se aplicará para el personal de apoyo académico a partir del 22 de noviembre de 2017”;

Que, el Consejo de Educación Superior a través de Resolución RPC-SO-43 -No.786-2017 de 22 de noviembre de 2017, resolvió:

“Artículo Único.- Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido, lo siguiente: (...)”





1. Artículo 61.- Escalafón y escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas (...), 2. Sustituir el texto de la Disposición Transitoria Octava por el siguiente: "Para los procesos de recategorización del personal académico titular que el OCAS de la universidad o escuela politécnica en el ámbito de la autonomía responsable haya aceptado a trámite hasta el 22 de noviembre de 2017, se seguirán los siguientes lineamientos: (...)", 3. Sustituir el texto de la Disposición Transitoria Vigésima Novena por el siguiente (...);

Que, el Consejo de Educación Superior con Resolución RPC-SO-18 -No.263-2018 de 09 de mayo de 2018, resolvió: "Aprobar en segundo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, modificando en su contenido lo siguiente:"

Artículo 27.- Creación y supresión de puestos, artículo 43.- Requisitos del personal académico ocasional de los institutos y conservatorios superiores, artículo 46.- Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas, artículo 46a.- Selección de personal académico y de apoyo académico en las instituciones de educación superior particulares y artículo 47.- Contenido de la convocatoria, artículo 50.- Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, artículo 51.- Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición, artículo 62a.- Prohibiciones de escalafón y escalas remunerativas, artículo 99.- Compensación por jubilación o retiro obligatorio, artículo 100.- Condiciones para el reingreso a las instituciones de educación superior públicas, sustitución de la Disposición General Décima Quinta por el texto siguiente (...);

Que, en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 497, del martes 24 de julio de 2018, se publicaron las reformas al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

Que, a través de oficio No. 480-18-CCED de 25 de octubre de 2018, la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente de la Uleam, informa al Sr. Rector de la institución, Dr. Miguel Camino Solórzano, que:

"La Comisión de Carrera y Escalafón Docente del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión ordinaria del 24 de octubre de 2018, CONSIDERANDO sus funciones dispuestas en el Estatuto de la Universidad, artículo 31, de analizar la debida aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, especialmente con lo relacionado con la ubicación de la categoría y remuneración económica que le corresponde al docente titular o no titular y, con fundamento en los artículos 61 y 63; Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, SUGIERE al Señor Rector y, por su intermedio al Órgano Colegiado Académico Superior:

➤ *Que se deje sin efecto el oficio No. 032-15-SCP-CEPD de fecha 23 de febrero de 2015, donde la Comisión de Carrera presentó una escala de remuneraciones del personal docente titular, de acuerdo a las categorías, niveles y grados escalafonarios.*





- Que se deje sin efecto el oficio No. 154-2014-HCU-SG-CSC de fecha 11 de noviembre de 2014, de acuerdo a las precisiones que constan en el Memorandum No. 110 de fecha 29 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Medardo Mora Solórzano, ex Rector de la institución, sobre el incremento de remuneraciones a los profesores principales con grados de maestría o especialidad.
- Que mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0583-O de fecha 25 de octubre de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas, emite Dictamen Presupuestario para Reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para fijar la remuneración máxima del personal académico titular de las Universidades y escuela Politécnicas.
- Que se actualice la tabla de remuneraciones en concordancia con el Art. 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (aprobado al 9 de mayo de 2018), y Resolución RPC-SO-39- No. 738-2017 de fecha 25 de octubre de 2017:

3960 R8

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo	Coficiente	Fórmula	Sueldo x Tabla (Máximo)	Remuneración Propuesta		
PRINCIPAL	3	R8	2967	1	R8	3960	3450		
	2	R7		C7	0,9022163 3	C7*R8	3573	3300	
	1	R6		C6	0,8044326 6	C6*R8	3186	3150	
AGREGADO	3	R5	2034	1	C5	0,7519924 1	C5*R8	2978	2792,68
	2	R4		C4	0,6995521 6	C4*R8	2770	2538,80	
	1	R3		C3	0,6471119	C3*R8	2563	2308	
AUXILIAR	2	R2	1676	3	C2	0,5838349 3	C2*R8	2312	2034
	1	R1		C1	0,5205579 5	C1*R8	2061	1676	

Los requisitos para cada categoría con su respectivo nivel y grado de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se detallan a continuación:



REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON (CES)	CATEGORIA	NIVEL	GRADO	REQUISITOS	REMUNERACION
	TITULAR AUXILIAR	1	1	Ganar el Concurso de merecimientos y oposición	\$ 1.676,00
Art. 70 Numeral 1	TITULAR AUXILIAR	2	2	<p>a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;</p> <p>b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o artículo indexado en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación: (ACUMULATIVO DURANTE SU TRAYECTORIA ACADEMICA O PROFESIONAL);</p> <p>c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los último dos periodos académicos;</p> <p>d) Haber realizado cuarenta y ocho horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia; y</p> <p>e) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.</p>	\$ 2.034,00





<p>Art. 70 Numeral 2</p>	<p>TITULAR AGREGADO</p>	<p>1</p>	<p>3</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; (ACUMULATIVO DURANTE SU TRAYECTORIA ACADEMICA O PROFESIONAL) c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado noventa y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación; e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación; (ACUMULATIVO DURANTE SU TRAYECTORIA ACADEMICA O PROFESIONAL) y, f) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 	<p>\$ 2.308,00</p>
------------------------------	------------------------------------	----------	----------	--	--------------------





<p>Art. 71 Numeral 1</p>	<p>TITULAR AGREGADO</p>	<p>2</p>	<p>4</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado ciento veinte y ocho horas acumuladas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación; e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría o su equivalente; y, g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 	<p>\$ 2.538,80</p>
------------------------------	------------------------------------	----------	----------	---	--------------------





<p>Art. 71 Numeral 2</p>	<p>TITULAR AGREGADO 3</p>	<p>3</p>	<p>5</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio; b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; d) Haber realizado ciento sesenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido de metodologías y aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve trabajos de titulación de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado; y, g) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior. 	<p>\$ 2.792,68</p>
------------------------------	--	----------	----------	---	--------------------



De acuerdo al artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para ser Profesor Titular Principal, se requiere:



- a) Tener el título de postgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área a fin en que ejercerá la cátedra.
- b) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en el área afin en que ejercerá la cátedra, individual o colectivamente en los últimos cinco años;
- c) Ser ganador del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFON (CES)	CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	REQUISITOS	REMUNERACION
Art. 32	TITULAR PRINCIPAL	1	6	<p>1) Tener grado académico de Doctor (PhD o su equivalente), en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación, reconocido e inscrito por la SENESCYT con la leyenda de "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior". El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;</p> <p>2) Tener al menos cuatro años de experiencia en actividades de docencia y/o investigación de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;</p> <p>3) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus</p>	\$ 3.150,00



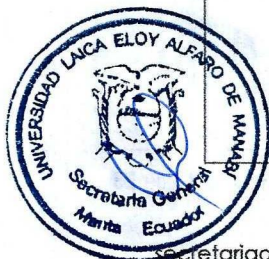


				<p>actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;</p> <p>4) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;</p> <p>5) Haber realizado ciento noventa y dos horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;</p> <p>6) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;</p> <p>7) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría o investigación;</p> <p>8) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;</p> <p>9) Ganar el correspondiente</p>
--	--	--	--	--





				<p>concurso publico de merecimientos y oposición; y,</p> <p>10) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.</p>	
Art. 72 Numeral 1	TITULAR PRINCIPAL	2	7	<p>1) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;</p> <p>2) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;</p> <p>3) Haber obtenido como mínimo de ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;</p> <p>4) Haber realizado doscientos veinte y cuatro horas acumuladas de</p>	\$ 3.300,00





				<p>capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;</p> <p>5) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;</p> <p>6) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación; y,</p> <p>7) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.</p>	
--	--	--	--	--	--





<p>Art. 72 Numeral. 2</p>	<p>TITULAR PRINCIPAL</p>	<p>3</p>	<p>8</p>	<p>1) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;</p> <p>2) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;</p> <p>3) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;</p> <p>4) Haber realizado doscientos cincuenta y seis horas acumuladas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación y el resto en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia e investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y</p>	<p>\$ 3.450,00</p>
-------------------------------	-------------------------------------	----------	----------	--	--------------------





				<p>actualización profesional;</p> <p>5) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros;</p> <p>6) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado; y,</p> <p>7) Los demás requisitos que exija la institución de educación superior, que deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior.</p>	
--	--	--	--	--	--

- *La Disposición Transitoria Décima del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que "las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en cada Universidad y Escuela Politécnica Pública para el Personal Académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, con las excepciones establecidas en la Disposición Transitoria Novena de este Reglamento";*

Que, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector, como primera autoridad de la Universidad, emitió la Resolución Administrativa No. ULEAM-R-2018-009-RA, el 25 de octubre de 2018, cuyo texto resolutivo expresa: "**Artículo 1.-** *Trasladar al Pleno del Órgano Colegiado Superior de esta IES, la respectiva propuesta referente a la Escala remunerativa para la dedicación a tiempo*





completo del Personal Académico Titular Principal, Titular Agregado y Titular Auxiliar, establecida en el siguiente cuadro explicativo de conformidad al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedida por el Pleno del Consejo de Educación Superior, para su conocimiento, análisis y tratamiento misma que será fijada por el OCS de esta IES (...);

- Que,** en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria del OCS Nro. 023-2018-HCU, de 26 de octubre de 2018, consta en el cuarto punto: "Revisión y aprobación de la escala remunerativa del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas según el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES";
- Que,** en la sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior, se debatió el punto del orden del día que consta en el considerando que antecede y la Dra. Beatriz Moreira Macías, Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación y Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, informó a los Sres. Miembros del OCS, respecto a la escala remunerativa para el personal académico de la IES, que ha sido elaborada por la Comisión de su presidencia de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocidos el oficio Nro. 480-18-CCED, de 25 de octubre de 2018, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente y la Resolución Administrativa Nro. ULEAM-R-2018-009-RA, de 25 de octubre de 2018, emitida por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, respecto a la escala remunerativa del personal académico de la Universidad, en aplicación al artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el CES.
- Artículo 2.-** Aprobar la escala remunerativa para el personal académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, que entrará en vigencia en el ejercicio fiscal 2019, con los criterios emitidos por la Dra. Beatriz Moreira Macías, Presidenta de la Comisión de Carrera y Escalafón Docente institucional, que constan como anexo a la presente resolución; siempre y cuando exista la certificación presupuestaria correspondiente.

La escala remunerativa elaborada por la Comisión de Carrera y Escalafón Docente de la Universidad, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, que se aplicará en la IES, es:





3960 R8

Categoría	Nivel	Grado	Mínimo	Coeficiente	Fórmula	Sueldo x Tabla (Máximo)	Remuneración Propuesta		
PRINCIPAL	3	R8	2967		1 R8	3960	3450		
	2	R7		C7	0,90221633	C7*R8	3573	3300	
	1	R6		C6	0,80443266	C6*R8	3186	3150	
AGREGADO	3	R5	2034		C5	0,75199241	C5*R8	2978	2792,68
	2	R4		C4	0,69955216	C4*R8	2770	2538,80	
	1	R3		C3	0,6471119	C3*R8	2563	2308	
AUXILIAR	2	R2	1676		C2	0,58383493	C2*R8	2312	2034
	1	R1		C1	0,52055795	C1*R8	2061	1676	

Artículo 3.- Dejar sin efecto cualquier escala salarial que se venía aplicando para el incremento de remuneraciones al personal académico de la institución.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad, de Extensión y Coordinador del Campus Pedernales.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros de la Comisión de Escalafón Docente.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera de la Universidad, Dirección de Administración del Talento Humano y Dirección de Planeamiento Académico.

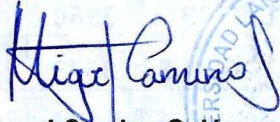
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.





Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2018, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Paredo, Mg.
Secretario General





ANEXO NRO. 1 RESOLUCIÓN RCU-SE-023-NRO.162-2018

SESIÓN EXTRAORDINARIA

NRO. 023-2018

PUNTO NRO. 04: "REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS SEGÚN EL ART. 61 DEL REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EXPEDIDO POR EL CES"

CRITERIOS EMITIDOS POR LA DRA. BEATRIZ MOREIRA MACÍAS, DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CARRERA Y ESCALAFÓN DOCENTE

Dra. Beatriz Moreira Macías: manifiesta que los señores miembros del OCS recibieron una propuesta presentada por el Sr. Rector a la escala remunerativa, actualmente tienen una escala que fue aprobada en el año 2014 y la misma no difiere de lo que actualmente señala la normativa. El artículo 61 del Reglamento de Carrera y Escalafón Docente, les presenta unos pisos y también unos techos, la escala que tienen en los actuales momentos para cada una de las categorías con sus respectivos niveles y grados está apegada a la normativa, en ningún momento afecta y en esta escala que está presentándose se puede observar que ha habido un pequeño error, donde aparece que gana más el profesor auxiliar 2, que el agregado 1, también se puede observar y esto deben conocerlo todos porque tienen compañeros docentes que actualmente constan como auxiliares y hay quienes ganan \$ 1.676 y auxiliares que ganan \$ 2.034, son auxiliares 1 y 2; y, compañeros que están como agregados con \$ 2.308 y en la propuesta que se está presentando al agregado se le está fijando un valor de \$ 2.034. La Comisión de Carrera y Escalafón Docente, haciendo un análisis considera que es oportuno mantener el valor que fue aprobado primero porque no está en contra de la normativa y también consideran que debe haber por lo menos un pequeño estímulo para aquellos de sus compañeros que tienen algunos años preparándose para su doctorado, porque luego de eso lo que esperan es por lo menos un pequeño incentivo económico, en esta propuesta que se está haciendo hay profesores titular principal 1 que se les está colocando un valor de \$ 2.967, en la tabla que estaba aprobada en el año 2014 era de \$ 3.500, han hecho algunos cálculos al respecto y cree personalmente y luego de un análisis realizado con la Comisión de Carrera y Escalafón Docente, considerando la situación económica institucional y el presupuesto de la Universidad que se le asigna, que el 95% o 96% está destinado a remuneraciones, pueden hacer una presentación de una escala, la primera que habían

Página 21 de 23





socializado era mantener la que tenían; sin embargo, consideraron oportuno que se podría poner como techo y es el OCS el que tiene que definir el techo en cuanto al profesor principal 3 y de acuerdo a esa remuneración es que se van fijando los demás niveles con sus respectivos grados, por eso es que hay un coeficiente y en base a ello es que se elabora cada categoría. En la mañana se reunieron y observaron la tabla y lo que se está proponiendo es que se mantenga la remuneración del profesor auxiliar 1, el techo, según haciendo la propuesta de profesor principal 3, un sueldo de \$ 3960, ese es el techo, si la Universidad está en capacidad de hacerlo puede pagar ese techo, pero si no se puede elaborar una propuesta intermedia que permita por supuesto también tener esa capacidad de la Universidad para poder cumplir con los compañeros y en base a eso, el auxiliar 1 de acuerdo a la normativa lo han cerrado, de acuerdo a la tabla constan con centavos, si revisan, lo máximo es \$ 2.061 y lo que se está proponiendo es que se mantenga por lo menos iniciándose con el piso que es \$ 1.676, que es lo que tienen actualmente, en el auxiliar 2 lo máximo que se puede pagar son \$ 2.312, lo que se está proponiendo es que se continúe con \$ 2.034 como lo tienen actualmente sus compañeros, no pueden poner un valor inferior, por lo menos mantenerlo o subirlo, no bajarlo y en eso también quieren ser coherentes y también porque eso va a afectar a la institucionalidad, porque va a haber muchos inconvenientes con sus compañeros que ya tienen la categoría de agregados ganando \$ 2.308 y la propuesta que se está haciendo aquí es que se pague \$ 2.034, pero los \$ 2.034 actualmente están ganando los compañeros que tienen la categoría de auxiliar 2, La propuesta es que se siga manteniendo ese valor.

Para el agregado 1 el sueldo máximo es \$ 2.563, proponen que se mantenga los \$ 2.308 que tienen actualmente, el agregado 2, \$ 2.770 es lo máximo y actualmente el agregado 2 \$ 2.574, cree que debe existir una pequeña diferencia porque durante el proceso de promoción, que es cada tres años y en ese tiempo deben prepararse y capacitarse, se está proponiendo lo que tienen actualmente es \$ 2.574 que no está contra la normativa, en relación al agregado 3, lo máximo según la tabla es \$ 2.978, se está proponiendo que se mantenga lo que tienen en la actualidad \$ 2.768, la diferencia realmente viene es en los profesores principales 1, 2 y 3, en relación al principal 1, si le colocan el techo al principal 3 que es de \$ 3.960, al 1 le correspondería máximo es \$ 3.186, se propone que el compañero gane por lo menos \$ 3.150, de \$ 2.967 que tienen actualmente, por lo menos haya un pequeño incentivo porque en la propuesta que se está haciendo, es que se mantenga los mismos \$ 2.967, pero considera que si se hace un esfuerzo, un pequeño estímulo los hará sentir bien, a lo mejor no es lo que esperan algunos de sus compañeros y compañeras, pero también deben entender la situación que tiene la Universidad y todas las universidades del país y el país en general, en relación al principal 2 \$ 3.573 y se está proponiendo \$ 3.300 y en relación al principal 3 \$ 3.960 que es el techo, se propone \$ 3.450, por lo menos que haya una diferencia de \$ 150 en cada uno de estos tres niveles de principal, por supuesto si la Universidad tiene en algún momento la oportunidad y tiene los recursos para poder mejorar los sueldos se puede ir al techo, en eso no hay ningún inconveniente, incluso el techo del principal 3 si está en capacidad la universidad, se puede reconsiderar y nivelar, por supuesto los principales 1, 2 y 3, todos se van a ver afectados positivamente, porque de acuerdo al coeficiente, la fórmula que debe aplicar va a haber un aumento, esta es la propuesta que están presentando y consideran





que es oportuna, también es importante en este momento que se está llamando a concurso de méritos y oposición, personalmente va a proponer que se considere esta tabla porque el reglamento también es claro en la Disposición Transitoria Décima, que señala que la escala remunerativa entrará en vigencia una vez que se apruebe el Reglamento Interno de Escalafón en el que están trabajando, el año pasado hubieron algunas reformas y en este momento están haciendo nuevas reformas, atendiendo a la LOES reformada y están esperando a que salga ese reglamento porque tampoco quieren ser incoherentes en alguna situación especial, porque debe respetarse la norma superior. La propuesta sería que la escala que van a aprobar rija a partir del ejercicio fiscal 2019 y que se inicie con el proceso de promoción, porque recuerda que los procesos de recategorización ya no hay, hasta ahora les queda los procesos de promoción que es seguro y los procesos de revalorización mientras se mantenga la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta, para aquellos docentes que tengan la categoría de principal de escalafón previo; que rija a partir del próximo ejercicio fiscal y que los concursos que se van a llamar en este periodo académico que han iniciado y el ejercicio fiscal que está concluyendo, se lo realice con el piso que tienen los principales, de tal manera que el sueldo que están percibiendo actualmente quienes van a concursar, quienes están contratados con \$ 2.967, que son PhD, concursen con ese piso, es lo que traen a consideración del OCS, para hacer una reflexión, un análisis, mirar que situación no está en contra de la normativa y que es lo que pueden mejorar y proponer para que la Universidad también pueda cumplir dentro de su capacidad de pago y de tal manera que sus compañeros/as se puedan ver también beneficiados.

LO CERTIFICO

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

